

Titulares: Lorenzo Gómez Pérez y Manuela Santiago Camacho. Vivienda afectada: Calle Ebre, número 26, primero izquierda, bloque 3, barrio Torreforta, Tarragona. Derecho afectado: Propiedad. Datos registrales: Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.550, libro 20, folio 1, finca 1.765, sección segunda.

Titulares: Ascensión Cerdán Fernández y Joaquín Guzmán Cánovas. Vivienda afectada: Calle Ebre, número 26, primero derecha, bloque 3, barrio Torreforta, Tarragona. Derecho afectado: Propiedad. Datos registrales: Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.550, libro 20, folio 3, finca 1.767, sección segunda.

Titulares: José Palleja Minguella y María Palmira Muñoz Casares. Vivienda afectada: Calle Ebre, número 26, segundo izquierda, bloque 3, barrio Torreforta, Tarragona. Derecho afectado: Propiedad. Datos registrales: Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.550, libro 20, folio 5, finca 1.769, sección segunda.

Titulares: Pedro González Simón e Isabela Arán Martínez. Vivienda afectada: Calle Ebre, número 26, segundo derecha, bloque 3, barrio Torreforta, Tarragona. Derecho afectado: Propiedad. Datos registrales: Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.550, libro 20, folio 7, finca 1.771, sección segunda.

Titulares: Carmen Martínez Álvarez y Sebastián Santiago Camacho. Vivienda afectada: Calle Ebre, número 26, tercero izquierda, bloque 3, barrio Torreforta, Tarragona. Derecho afectado: Propiedad. Datos registrales: Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.550, libro 20, folio 9, finca 1.773, sección segunda.

Titulares: José García Cortés y Dolores Armógenes Pascual. Vivienda afectada: Calle Ebre, número 26, tercero derecha, bloque 3, barrio Torreforta, Tarragona. Derecho afectado: Propiedad. Datos registrales: Registro de la Propiedad número 3, tomo 1.550, libro 20, folio 11, finca 1.775, sección segunda.

Barcelona, 6 de abril de 2000.—Antonio Paradell i Ferrer.

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial en Lleida, de 21 de marzo de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto para la conducción y suministro de gas natural a Alcarràs.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, ha solicitado la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto para la conducción y suministro de gas natural a Alcarràs, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, según la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización del proyecto para la conducción y suministro de gas natural a Alcarràs.

Término municipal afectado: Alcarràs.
Conducción principal (MPB):

Origen: Planta GNL ubicada 2 kilómetros al norte de la población.

Coordenadas: X = 292.911. Y = 4.605.832.

Final: Armario regulador MPB/MPA, X = 293.427. Y = 4.605.049.

Longitud: 1.120 metros.

Diámetro: 160 milímetros.

Material: PE SDR-11.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bares.

Armario regulador MPB/MPA $Q_n = 1.000 \text{ Nm}^3/\text{h}$ con tubo de entrada en acero DN 3" y longitud 10 metros, y salida en acero DN 6" y 10 metros de longitud, situado en Alcarràs. Red de distribución a Alcarràs.

Origen: Armario regulador MPB/MPA, X = 293.428. Y = 4.605.048.

Final: Extremos de la red del núcleo urbano.

Longitud: 113, 555, 897, 963, 1.476 y 4.428 metros.

Diámetros: 250, 200, 160, 110, 90 y 63 milímetros.

Material: Polietileno de alta densidad SDR-11.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bares.

El proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma zanja que la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 113.744.180 pesetas.

La solicitud de autorización administrativa, en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.987, de 4 de octubre de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre de 1999, y en los periódicos «La Mañana» y «Segre» de 4 de octubre de 1999.

Paralelamente se envió al correspondiente separata del proyecto al Ayuntamiento de Alcarràs y a la Dirección General de Carreteras de la Generalidad de Cataluña, que han emitido informe favorable pero condicionado.

Durante el periodo de información pública, los particulares no han presentado ninguna alegación.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto para la conducción y suministro de gas natural a Alcarràs.

Declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 17 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 5.987, de 4 de octubre de 1999.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa concesionaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por don Agustín Faciabén Fernández, visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con fecha de 26 de mayo de 1999, con el número 015964A.

Segunda.—La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

Tercera.—El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

Cuarta.—La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Conexiones de Servicio de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales, otros Reglamentos específicos que le sean de aplicación y el resto de disposiciones de aplicación general.

Quinta.—La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

Sexta.—La Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida podrá realizar, durante las obras, y una vez terminadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas. Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

Séptima.—Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntará el certificado final de obra, firmado por el Técnico competente y visado por el Colegio correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

Octava.—Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Novena.—Según el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bares, por cuyo eje transcurrirá subterránea la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios que ésta requiera. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrada, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 centímetros de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada.

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se harán desaparecer todos los obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si cabe, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros del eje del trazado de la canalización antes mencionada, a ambos lados. En casos especiales, cuando por razo-

nes muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en esta Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo, la cual podrá otorgarla, con la solicitud del informe previo, a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y al resto de organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el vuelo, en el suelo y subsuelo, necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtraje, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y los cierres de protección a la totalidad de los perímetros para la salvaguarda de las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los Convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

Décima.—Esta autorización quedará sin efecto para cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación.

Lleida, 21 de marzo de 2000.—El Delegado territorial suplente de Lleida, Jaume Femenia i Signes.—21.156.

Anuncio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de información pública sobre la solicitud de la autorización administrativa del proyecto de distribución de gas natural en el término municipal de La Granada del Penedès.

De acuerdo con lo que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de instalación de gas natural que se detalla a continuación:

Referencia: 00005621/2000.

Peticionario: «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20 y 22, Barcelona.

Objeto: Obtención de la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública del proyecto de suministro de gas natural mediante una red de distribución en el término municipal de La Granada del Penedès.

La declaración de utilidad pública llevará implícita, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes y los derechos afectados e implicará

la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Términos municipales afectados por las instalaciones: Vilafranca del Penedès y La Granada del Penedès.

Características principales de las instalaciones:

Red de distribución APA que afecta a los términos municipales de Vilafranca del Penedès y La Granada del Penedès:

Longitud: 2.448,3 metros.

Diámetro: 3".

Grosor: 3,20 milímetros.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bares.

La red de distribución APA se inicia en la red existente de DN-6" en el término municipal de Vilafranca del Penedès, en el cruce de la avenida de la Pelegrina con la calle de L'Espirall, de acuerdo con el plano 41544-PP-001, y finaliza en la estación de regulación y medida APA/MPA que estará ubicada en el término municipal de La Granada del Penedès, de acuerdo con el plano 41544-PP-005.

Estación de regulación y medida APA/MPA ubicada en el término municipal de La Granada del Penedès.

Estación de regulación y medida APA/MPA.

Caudal nominal: 1.000 Nm³/h.

Presión máxima efectiva de entrada: 16 bares.

Presión de salida regulable entre 0,4 y 0,05 bares efectivos.

Red de distribución en MPA para el suministro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de La Granada del Penedès:

Longitudes: 8, 450, 540, 590, 2.432 y 2.783 metros, respectivamente.

Diámetros: 6", 200, 160, 110, 90 y 63 milímetros, respectivamente.

Grosores: 3,60 milímetros para la conducción de 6" y el resto de diámetros de acuerdo con las normas UNE 53.333 y 53.188.

Materiales: Acero al carbono API 5L Gr B para la conducción de 6" y polietileno SDR-17,6 para el resto de diámetros.

Presión máxima de servicio efectiva: 0,4 bares.

La red de MPA se inicia en la salida del armario regulador APA/MPA y desde este punto se ramificará con los diámetros y longitudes indicadas por el área urbana prevista y de acuerdo con el plano 41544/ST-001.

Sistema de protección catódica: De acuerdo con el estudio realizado, las canalizaciones de acero de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente de la estación de protección catódica existente, que protege las conducciones de la cual parte la presente instalación.

Sistema de comunicaciones: De acuerdo con lo que establece la disposición adicional decimonovena de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformaciones, instalado en la misma rasa de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 114.135.100 pesetas (685.965,80 euros).

Afectaciones derivadas del proyecto:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 3 metros de anchura para las canalizaciones a presiones iguales o inferiores a 16 bares, por cuyo eje irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. Los límites de esta franja quedarán definidos a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización y dentro del de ocupación temporal.

Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, por lo que se dispondrá de libre

acceso del personal, de los elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se haya de intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones, a presiones iguales o inferiores a 16 bares.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Se hace público para conocimiento general, especialmente de los propietarios y titulares de los bienes y los derechos afectados por este proyecto, cuya relación se incluye en el anexo de este anuncio, y también para las personas que, siendo titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados, hayan sido omitidas, para que puedan examinar el expediente donde constan las características técnicas y las afectaciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Dirección General de Energía y Minas en Barcelona, avenida Diagonal, 514, segundo piso, y presentar los escritos de alegaciones en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Barcelona, 30 de marzo de 2000.—El Jefe de la Sección de Gas Canalizado, Jaume Farré i Solsona.—21.158.

Anexo

Lista concreta e individualizada de los bienes y los derechos afectados

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales:

PO=polígono; PA=parcela; N=naturaleza; TD=titular y domicilio.

Afectación:

SP=servidumbre perpetua de paso, en metros cuadrados; SO=servidumbre de ocupación temporal, en metros cuadrados; OD=ocupación de dominio, en metros cuadrados; A=autopista; Am=almendros; Ba=bosque alto; Bb=bosque bajo; Bc=barranco; Cem=cementerio; Cm=camino; Ctra=carretera; ER=yermo; Fr=frutales; Ho=huerta; Ind=industria; Ol=olivos; Pa=pasto; Pe=cantera; Pl=plantación; Psta=pista; R=rio; Renfe=ferrocarril; Rf=re población forestal; RI=riachuelo; Rie=riera; Se=acequia; To=torrente; Tr=terreno de regadío; Ts=terreno de secano; Urb=urbano; Vny=viña; Vt=vía de tren (part.); Vv=vivero.